

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

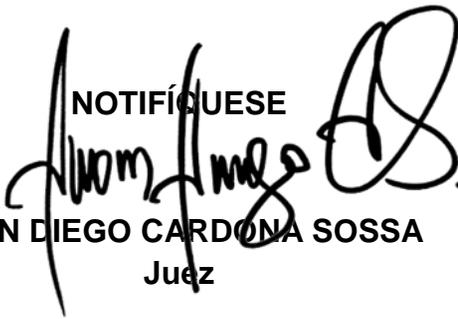
El Santuario, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Carlos Diego Jaramillo Aristizábal
Demandado	Verónica Ramírez Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00434– 00
Providencia	Auto # 0483
Asuntos	- Incorpora documentos - Requiere a la parte demandante

En atención al auto No. 223 del 26 de febrero de 2024, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, allegó una constancia de entrega del escrito de subsanación de fecha 28 de febrero de 2024; no obstante, advierte el juzgado que la notificación no se ha surtido en debida forma, en tanto, las piezas procesales y acto como tal de notificación se han remitido de forma desordenada, sin dar cuenta del momento efectivo en que se vinculó a la parte demandada y el término a partir del cuál se corre el término de traslado. Nótese que la constancia de envío del auto de subsanación ocurrió de forma posterior a la supuesta notificación, lo que no puede ser porque se requiere obviamente este escrito para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción. Cuando el juzgado requirió la constancia de entrega de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación lo que buscaba era que se acreditara la entrega previa de esos documentos o en su defecto, se acreditara en la misma fecha donde supuestamente se envió la notificación que fue el 08 de febrero de 2024 en la que se comunicó la notificación y el auto admisorio en los términos exigidos por la ley 2213 de 2022, en una lectura armónica que debe realizarse de los artículos 6 y 8.

Así las cosas, no es posible validar la diligencia efectuada por la parte demandante. Por tanto, se le requiere para que nuevamente intente vincular a su contradictor en esta oportunidad remitiendo de forma completa la comunicación de la notificación que está conforme a Derecho junto con todas las piezas procesales

necesarias para el traslado: demanda y anexos, escrito de subsanación y anexos, pruebas, auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 045 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4d839e30f16dbc976970747fa833d681f674ef85c853472c9c432dfba40b04**

Documento generado en 15/04/2024 03:38:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>